



Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por HONORIO GOMEZ RAMIREZ, por medio de su apoderada judicial contra JULIET DANIELA CARMONA CASTRILLON sino fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane la siguiente falencia:

- Debe aclarar la parte ejecutante el valor del pagaré adosado con la demanda, como quiera que existe disparidad entre el enunciado en el escrito de demanda y el plasmado en el pagaré objeto de ejecución.
- No se adjuntó prueba de cómo obtuvo el correo electrónico del de la demandada, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá allegar las evidencias que lo corroboren.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si sede librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **HONORIO GOMEZ RAMIREZ** contra **JULIET DANIELA CARMONA CASTRILLON**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO: Reconocer a la abogada PATRICIA NADINE MENDOZA RIVERA identificada con C.C. 37.545.333 y T.P. 344.381 del C.S. de la J. como apoderada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 27 de noviembre de 2020.